



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	14 de marzo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00218	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUIS HUMBERTO SALAZAR CARDONA	Asistió
Apoderada del demandante	YAFANID MARIA HERRERA AGUIAR	Asistió
Demandados	COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	Asistieron
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFFY RODRÍGUEZ ANGELL NATALIA RIOS HENAO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSIÓN DE JUBILACIÓN	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito, salvo la de competencia, el Juzgado considera que tiene competencia para definir el conflicto, por tratarse de un derecho pensional de un trabajador oficial.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/4b1d3a90-bc31-49a4-b143-2c7f0bceb4aa?vcpubtoken=c868dc6b-a2d9-4e7c-9bcd-60687c744f1a>

El problema jurídico se **determinará** si al demandante **LUIS HUMBERTO SALAZAR CARDONA** tiene derecho a que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, le reconozca y pague pensión vitalicia de Jubilación voluntaria consagrada en el artículo 9° del Decreto N° 3 de 1976 y las actas número 1115 de diciembre 11 de 1986 y 1122 del 6 de abril de 1987 proferidas por la Junta Directiva de dicha entidad, a partir del retiro del servicio, con el 75% del último salario, junto con las mesadas adicionales e incrementos y reajustes legales.

En caso afirmativo, se analizará si procede condena por concepto de intereses de mora o en subsidio la indexación.

En caso que no prosperen las pretensiones principales, se analizarán las pretensiones **subsidiarias**.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 35 a 236 del expediente físico.

PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE LA ENTIDAD DEMANDADA: Si la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P LA desconoce los documentos relacionados en los numerales **anteriores** que se anexan a la demanda como medios de prueba, deberá allegarlos con la contestación de la demandan por estar en su poder. (Artículo 31 C.P.T, parágrafo 1°, numeral 2.)

Si la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINONES desconoce los documentos relacionados en los numerales **anteriores** que se anexan a la demanda como medios de prueba, deberá allegarlos con la contestación de la demandan por estar en su poder. (Artículo 31 C.P.T, parágrafo 1°, numeral 2.)

Los mismos, fueron aportados por las partes demandadas.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

DOCUMENTAL:

- Historial laboral del demandante.
- Expediente administrativo del demandante.

PRUEBAS DECRETADAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN.

DOCUMENTAL: La aportada con la contestación de la demanda Archivo N° 14.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4b1d3a90-bc31-49a4-b143-2c7f0bceb4aa?vcpubtoken=c868dc6b-a2d9-4e7c-9bcd-60687c744f1a>

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS (solo documentales)

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 72 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN de las pretensiones de la demanda incoadas en su contra por LUIS HUMBERTO SALAZAR CARDONA CC 3.598.656 y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES convocada a juicio por la parte demandante.

SEGUNDO: CONDENAR en **COSTAS** al demandante, incluyendo como agencias en derecho a favor de EPM y COLPENSIONES, la suma de un **(1 SMLMV)** para cada entidad.

TERCERO: CONCEDER el grado Jurisdiccional de consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor del demandante. En caso que la sentencia no sea apelada.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

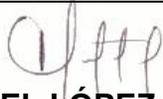
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Sin recursos.

CONCEDE RECURSO

Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en **consulta** en favor del demandante.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4b1d3a90-bc31-49a4-b143-2c7f0bceb4aa?vcpubtoken=c868dc6b-a2d9-4e7c-9bcd-60687c744f1a>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c4c5825f30b71836f950caefef9cad78de77999e3d3c474604fe4a85a26bac**

Documento generado en 14/03/2023 11:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>